

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA SUSANA PRIETO TERRAZAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La suscita, Susana Prieto Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia laboral, conforme al siguiente

Planteamiento del problema

De acuerdo al *Diagnóstico de hostigamiento sexual y acoso sexual en la administración pública federal 2015-2018*, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de **402 víctimas que reportaron hostigamiento y abuso en instituciones, 94.53 por ciento fueron mujeres**. En cuanto a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2016, reveló que **26.6 por ciento de las mujeres que trabajan o trabajaron alguna vez**, han experimentado algún acto violento en el ámbito laboral, principalmente de tipo sexual o discriminatorio; además, sus principales agresores fueron en mayor medida, compañeros de trabajo (acoso sexual laboral) con **35.2 por ciento**, seguido por los superiores jerárquicos (hostigamiento sexual laboral), con **19.3**.¹

En México las mujeres trabajadoras y personas discapacitadas, son quienes viven algún tipo de violencia laboral, misma que enfrentan de manera sistemática. De este modo, la violencia en el trabajo puede considerarse de dos características:

“1. La ejercida por actos agresivos contra el trabajador como: conductas de maltrato físico, psicológico o emocional, hostigamiento y acoso sexual; y

2. Otra ejercida con actos de discriminación y desigualdad laboral, como: baja retribución económica, restricción en el acceso a los servicios de salud y a otros programas de apoyo social, entre otros”.²

En consecuencia, la violencia laboral genera efectos negativos tanto en el individuo que es víctima de ella y su entorno (familia y amigos), como en los resultados de productividad y satisfacción laboral del centro de trabajo donde se presenta.³

Es relevante conocer las principales conceptualizaciones de la “violencia” tanto del marco jurídico internacional, como del nacional. Por su parte la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha definido a la violencia como: “el uso deliberado de la fuerza o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.⁴

En el mismo orden de ideas, los datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, antes de la pandemia por Covid-19, **contabilizó que un total de 112 mil 391 personas señalaron como un motivo de abandono del empleo, situaciones relacionadas con discriminación o acoso.** ⁵

En el marco jurídico internacional, el Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo (número 190),⁶ se realizó en el año 2019, resultando un instrumento jurídico pendiente de ratificar en México para prevenir, investigar y sancionar la violencia y el acoso en el trabajo. Asimismo, se reconoce que la violencia y el acoso **son una amenaza para la igualdad de oportunidades, afectan la salud psicológica, física y sexual de las personas, su dignidad, y entorno familiar y social.**

La trascendencia del Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo radica también en prever una definición unificada de violencia y acoso en el mundo del trabajo con inclusión de violencia y acoso por razón de género, ésta última incluye la que afecta de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado.⁷

Debido a lo anterior, no sólo es necesario ratificar el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo, sino reformar el marco jurídico nacional de manera inclusiva, con perspectiva de género, con el objetivo de “prevenir, eliminar la violencia y el acoso”. Asimismo, es relevante implementar la prohibición legal, medidas para prevenirlo y combatirlo, mecanismos de apoyo a las víctimas para obtener reparación y asistencia, prever sanciones, desarrollar herramientas, orientaciones y actividades de educación, formación y actividades de sensibilización, así como a garantizar la existencia de medios de inspección e investigación efectivos”.⁸

En el mismo orden de ideas, se indica que dicha iniciativa se relaciona con reformas propuestas a los artículos 3o. Bis y 700 de la Ley Federal del Trabajo, así como a los artículos 11 y 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia a cargo de la que suscribe la presente.

Problemática desde la perspectiva de género

Es de vital importancia incluir la categoría de género en el análisis y desarrollo de la presente iniciativa. Toda vez que la perspectiva de género es un indicador relevante para abordar la violencia, que en mayor porcentaje la viven mujeres y personas discapacitadas.

Argumentos

1. Que de conformidad al artículo 23.7 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el “T-MEC”),⁹ Derechos Laborales, se establece:

Los derechos laborales deben generarse en un clima que esté **libre de violencia**, amenazas e intimidación, y el imperativo de los gobiernos para abordar de manera efectiva los incidentes de violencia, amenazas e intimidación contra los trabajadores. Por consiguiente, ninguna parte fallará en abordar casos de violencia o amenazas de violencia contra trabajadores, directamente relacionados con el ejercicio o el intento de ejercer los derechos

establecidos en el artículo 23.3 (Derechos Laborales), a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente en una manera que afecte el comercio o la inversión entre las partes. ¹⁰

2. El **artículo 1o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos eleva a rango constitucional los derechos humanos reconocidos en los tratados ratificados y garantiza la protección más amplia para las personas; obliga a las autoridades, en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

En el **artículo 4o.** establece la igualdad del varón y la mujer ante la ley, y en el **123** determina que para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

Por último, el **artículo 133** prevé la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que junto a los convenios y tratados internacionales de que el país es parte, constituyen nuestra ley suprema.

Por tanto, se observa la necesidad de reformar el primer párrafo del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.	Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno, libre de violencia, incluyente y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Por lo expuesto y fundado se propone la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se **reforma** primer párrafo del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno, **libre de violencia, incluyente** y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

...

A. ...

I. a XXXI. ...

B. ...

I. a XIV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Modelo de protocolo para prevenir, atender y erradicar la violencia laboral en los centros de trabajo, marzo de 2020. Recuperado de <https://www.gob.mx/stps/documentos/modelo-de-protocolo-para-prevenir-atender-y-erradicar-la-violencia-laboral-en-los-centros-de-trabajo>

2 Velázquez Narváez, Yolanda; y Díaz Cabrera, María Dolores. *Violencia y desigualdad laboral en México: revisión teórica desde una perspectiva de género*. Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/628/62863298018/html/>

3 Ibídem.

4 Ibídem.

5 Comunicado de prensa número DGC/171/2021. CNDH celebra entrada en vigor del Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-06/COM_2021_171.pdf

6 Ibídem.

7 Ibídem.

8 Ibídem.

9 Decreto promulgatorio del Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en Buenos Aires, el 30 de noviembre de 2018; del Protocolo Modificador del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América y Canadá, hecho en Ciudad de México el 10 de diciembre de 2019; de seis acuerdos paralelos entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el de Estados Unidos de América, celebrados por intercambio de cartas fechadas en Buenos Aires, el 30 de noviembre de 2018; y de dos acuerdos paralelos entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de Estados Unidos de América, celebrados en Ciudad de México el 10 de diciembre de 2019,

publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha lunes 29 de junio de 2020.
Recuperado de

https://dof.gob.mx/2020/SRE/T_MEC_290620.pdf?fbclid=IwAR0BqrFXErrAgsZCnnsG8DPYXS NrJrK7EQ6InhD9PTIBZ4SnDPF9id_2Ajc

10 Ibídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2023.

Diputada Susana Prieto Terrazas (rúbrica)

S I L L